

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañaal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PRESUPUESTOS. — Circular.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual, se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«El art. 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica

á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abusc injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones: y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaerá sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio, arrojando una cuenta de resultas que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo; pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de reitar-

dar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la Reina Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquéllos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieran á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que éstos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Encargo á todos los Sres. Alcaldes que en la primera sesión que se celebre después de recibida esta circular, den de ella cuenta á los respectivos Ayuntamientos para que sea cumplida en todas sus partes; teniendo entendido que en los presupuestos no se admitirá gasto alguno que no sea de estricta necesidad, y que procederé severamente contra cualquiera funcionario ó Corporación municipal que no se atenga estrictamente á lo prevenido.

De haber dado la lectura antes ordenada me darán aviso, inmediatamente de verificada, los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad.

Zaragoza 17 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIO.

Tramitándose en esta Dirección general el expediente sobre transacción de pleitos seguidos por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza contra los firmantes de dos pagarés endosados á la fundación benéfica en Tarazona (Zaragoza) de don Bonifacio Doz, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los interesados en los beneficios de la fundación, para que en el plazo de 20 días expongan lo que á su derecho convega, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 14 de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Tomás Barredo Rivero, natural de Bittien, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Santos Vargas Bernabé, natural de Sellillo, provincia de Burgos.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Cabo primero Nemesio López González.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Juan Badía Serra, natural de Rozas, provincia de Gerona.

Brigada sanitaria.

Soldado Mariano Andrés Fabiá, natural de Torrente, provincia de Valencia.

Cabo primero Francisco Valentín Ruba, natural de Madrid.

Soldado Lorenzo Bermejo Bermejo, natural de Arazonis, provincia de Zamora.

Idem José Vico Vázquez, natural de la Coruña.

Cabo primero Pablo Villada López, natural de Madrid.

Soldado Venancio Briones Corral, natural de Pedroz, provincia de Logroño.

Idem Rafael Carnero Lafuente, natural de San Mateo, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Marcelino Colón Urón, natural de Urda, provincia de Toledo.

Idem José Fernández Sáez, natural de Salalla, provincia de Santander.

Idem segundo Bartolomé Gandrá Menesa, natural de Mataró, provincia de Barcelona.

Soldado José González Pérez, natural de Logroño, provincia de Orense.

Idem Domingo Grova Porto, natural de Culanes, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Hilario Zoyos, natural de Vélez de Alcocer, provincia de Córdoba.

Cabo primero Matías Iglesias Gordón, natural de Burgos.

Soldado Jerónimo Martínez Blanco, natural de Tabajón, provincia de Pontevedra.

Idem Manuel Martínez Pérez, natural de Córdoba.

Idem Jerónimo Mosquera Reguera, natural de Tuobo, provincia de Lugo.

Cabo primero Francisco Montero Estarcada, natural de Zamora.

Cabo segundo Baldomero Ríos Millán, natural de Guadalajara.

Soldado Juan Rodrigo del Valle, natural de Reina Ferrol, provincia de Palencia.

Idem Pedro Rojas Noya, natural de Barcelona.

Idem Severiano Rosa Cesó, natural de Ciudad Real.

Idem Romualdo San Felipe Expósito, natural de Promenol, provincia de Valencia.

Idem Aureliano Martínez, natural de Valladolid.

Idem Juan Berdú Martínez, natural de Murcia.

Idem Ricardo Arias Yañez, natural de Moñina, provincia de Orense.

Idem Avelino Baus Quintero, natural de Carabanchel, provincia de Madrid.

Idem Marcelino Bravo Serrano, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem Enrique Casas Batuta, natural de Madrid.

Idem Manuel Campis Palmer, natural de Barcelona.

Idem José García Pastor, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem José González Pastor, natural de Cervera, provincia de Murcia.

Idem José Guillén Rocasolano, natural de Zaragoza.

Idem Hilario Lorenzo Nieves, natural de Avila.

Cabo primero Lino Ortega Rico, natural de Duero, provincia de Burgos.

Soldado Juan Llombort Feliu, natural de Silva, provincia de Gerona.

Idem Antonio Mariner Bartolomeu, natural de Palencia.

Sargento primero Ramón Jiménez Lomos, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Soldado Bernardo Nart Florens, natural de Tamarite, provincia de Huesca.

Idem Domingo Cimarra Marzá, natural de Calig, provincia de Castellón.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo

Guardia Pedro Venancio Gómez, natural de Pontana, provincia de Jaén.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia Andrés Ventosinos Moreno, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia Serafín Vidal Ferrer, natural de Vélez Blanco, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Holguin.

Guardia Leandro Barriobecio Anotio, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Idem Francisco Vigares Fons, natural de San Feliu, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Manuel Benito Caballar, natural de Meis, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Cobos, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Brigada Sanitaria.

Cabo primero José Bejurán Capdeola, natural de Altafulla, provincia de Tarragona.

Soldado Carlos Arijo Marino, natural de San Pedro de Valdesonero, provincia de León.

Idem Manuel Fuenmayor Gómez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Diego Yusata Ramírez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Cabo primero Luis Pérez Cedrón, natural de Madrid.

Soldado Enrique Pomada Saball, natural de Benicastell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Pérez Conde, natural de Santa María Reguero, provincia de Orense.

Idem Ramón Pérez Muñoz, natural de Valencia.

Idem Pedro Fons Más, natural de Barcelona.

Idem José Esteban Abello, natural de Sevilla.

Idem Tomás Esteban Miguel, natural de Castro, provincia de Burgos.

Sargento primero Joaquín Esteban Lamiel, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Cabo primero Abelardo Eloila Campos, natural de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco Alvarez Llausa, natural de Oviedo.

Idem Manuel Villamayor Molinero, natural de Medenevino, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Casas, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Barcelona.

Idem primero José Cancio Delgado, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem segundo Ramón Castaños Villar, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Sargento segundo Bernardo Díaz Pinés, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero José Fons Torts, natural de Moncada, provincia de Barcelona.

Soldado Fermín Tapia Martín, natural de Segovia.

Cabo primero Miguel Cerán Hoyos, natural de Barcenaciones, provincia de Santander.

Soldado Francisco Tornillo Gato, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Tocina Grande, natural de Torrequemada, provincia de Cáceres.

Idem Enrique Pérez Manchón, natural de Casalta Siona, provincia de Sevilla.

Idem Ciriaco Esteban Martínez, natural de Calahorra, provincia de Logroño.

Idem Anacleto Pastor García, natural de Volla-gra, provincia de Valladolid.

Cabo primero José Pérez Peral, natural de Fañana, provincia de Almería.

Soldado Lucas Pereira Alonso, natural de Puente Ambra, provincia de Orense.

Idem Joaquín Portillo Núñez, natural de Morón, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Bartolomé Puig Merenges, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Joaquín Priego Martín, natural de Sevilla.

Soldado José Prieto Cortés, natural de Motril, provincia de Granada.

Cabo segundo José Pérez Díaz, natural de Granada.

Idem primero Ramón Aezcala Sans, natural de Solsona, provincia de Lérida.

Idem Jaime Amán Sierra, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Sargento primero Aniceto Vallejo Gómez, natural de Burgos.

Idem segundo Ignacio Vazquez Rodríguez, natural de la Coruña.

Soldado Luis Vela Losada, natural de Charvado, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rotenches Arandija, natural de Tarradjul, provincia de Valencia.

Idem Antonio Fernández Moreno, natural de Madrid.

Cabo primero Gabriel Jordán Pacheco, natural de Madrid.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Matías Sánchez Moreno, natural de Orellana la Vieja, provincia de Badajoz.

Idem Leandro Saldegud Panora, natural de Lezama, provincia de Alava.

Idem José María Dámaso, natural de Ríos, provincia de Orense.

Idem Miguel Navarro Puig, natural de Gandesa, provincia de Tarragona.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado José Parra García, natural de Arroyo, provincia de Valladolid.

Batallón de Cazadores Isabel II.

Soldado José Martínez Vinolas, natural de Nieva, provincia de Almería.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Francisco Martínez Avila, natural de Zalamea, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Zurdo Sainz, natural de Pozo, provincia de Avila.

Idem José Morales Nieto, natural de Málaga.

Idem Manuel López López, natural de Mira, provincia de Cuenca.

Idem Rafael Nadal Comas, natural de Alicante.

Idem Brígido Moreno Sueces, natural de Lárrega, provincia de Navarra.

Sargento primero Estanislao Mata Benita, natural de Almeida, provincia de Zamora.

Soldado Francisco Martínez Torres, natural de Alconada, provincia de Logroño.

Idem Damián López Sánchez, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real.

Idem Ginés Mellinas Asensio.

Idem Juan Martín Martín, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Bartolomé Marín Roy, natural de San Juan, provincia de Baleares.

Idem Pedro García García, natural de León.

Idem Antonio López Bueno, natural de Perianes, provincia de Málaga.

Idem José Hurtado López, natural de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Oienfuegos.

Guardia segundo Ramón Pujol Novvilas, natural de Ansó, provincia de Huesca.

Comandancia de la Guardia civil de Cuantánamo.

Guardia segundo Juan Antonio Puebla, natural de Herencia, provincia de Ciudad Real.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo José Avila Román, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo José Aldonza Mariño, natural de Castre Galvén, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Federico Alonso Ayertía, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa.

Idem Pedro Albís Mateo, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo José Fernández Fernández, natural de Oviedo.

Idem Antonio Alonso Lillo, natural de Criolla, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Antonio Alvarez Fernández, natural del Villar, provincia de Lugo.

Brigada sanitaria.

Soldado León Velasco Ochoa, natural de Valmaseda, provincia de Burgos.

Idem José García García, natural de Oviedo.

Idem Chiliano Casal Castro, natural de Tuy, provincia de Pontevedra.

Idem Pablo Arévalo Cid, natural de Espelú, provincia de Jaén.

Idem Epifanio González Arenas, natural de Daganzo, provincia de Madrid.

Idem Estratón Guijarro López, natural de Cuanaida, provincia de Huesca.

Idem Santiago González Rodríguez, natural de Santa Eugenia, provincia de Valladolid.

Idem Mahuel Sotus Signai, natural de Ibor de Noguera, provincia de Lérida.

Idem Isidro Tejado García, natural de Nogueta, provincia de Zamora.

Idem Juan Zubiaurre Sagastizaba, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Iglesias Martínez, natural de Cádiz.

Idem Eduardo Ibáñez Checa, natural de El Pobo, provincia de Guadalajara.

Idem Paulino Méndez Méndez, natural de Cargas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem José Moneris García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Miguel Llop Alforga, natural de Lérida.

Idem Matías Lema López, natural de Motena, provincia de Murcia.

Idem Romualdo López García, natural de Yafria la Ana, provincia de Soria.

Idem Modesto López Albo, natural de Zaragoza.

Idem José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid.

Idem Manuel Quirós Ríos, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Prádenas Herrero, natural de Málaga.

Idem Joaquín Pina Aniso, natural de Híjar, provincia de Teruel.

Idem Francisco Marín Piñeiro, natural de Sierra, provincia de Murcia.

Idem Francisco García Molina, natural de Málaga.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Carlos Mompín Torrás, natural de San Martín de Camaño, provincia de Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Nicolás Hernández Recano, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca.

Guardia Juan Ariza Jiménez, natural de El Burgo, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia Gabriel Arco Palacios, natural de Fuentesa, provincia de Albacete.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Francisco Aliaga Rabinal, natural de Jaulin, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia Bonifacio León Reus, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Juan Amestoy Expósito, natural de Obanos, provincia de Navarra.

Guardia Angel López Domínguez, natural de Madrid.

Brigada sanitaria.

Cabo segundo Antonio Salas Castillo, natural de Málaga.

Soldado Rafael Royo Edo, natural de Valsona, provincia de Teruel.

Idem Jerónimo Díaz Morales, natural de Garbanzal, provincia de Murcia.

Idem Jenaro Egea Tapia, natural de Quijas, provincia de Santander.

Idem Pedro Río Rubio, natural de Villar, provincia de Santander.

Sargento segundo Gregorio Santa María Ceballos, natural de Corrales, provincia de Santander.

Soldado José Sánchez López, natural de Málaga.

Idem José Seiso Molina, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Soto, natural de Coruña.

Idem José Luna Díaz, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Méndez Ron, natural de Viavélez, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Miguel Manzano, natural de Zaragoza.

Soldado José Altés Bacell, natural de Selva, provincia de Tarragona.

Cabo primero Domingo Sánchez Alonso, natural de Las Cuerlas, provincia de Zaragoza.

Soldado Antonio Marín Ros, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Primo Fernández Rodríguez, natural de Páramo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vila Gállego, natural de Valladolid.

Idem Antonio Márquez Ruiz, natural de Villamartin, provincia de Cádiz.

Idem Simón Sáez Gutiérrez, natural de San Estebán de Gorín, provincia de Soria.

Idem Lucio Turilla Rojo, natural de Lahona, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Agustín Adán, natural de Jimeno, provincia de Madrid.

Idem Arsenio Alonso Alahijo, natural de Castro Nuño, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Alves Montero, natural de Fuente de Oñoro, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Alvarez Villona, natural de Subiella, provincia de Oviedo.

Idem Cipriano Alvarez Manzano, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Aldesana Fernández, natural de Parnés, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Alyarde López, natural de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Cabo primero Francisco Antón San José, natural de Honafría, provincia de Madrid.

Sargento segundo Andrés Arjona Acuña, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Soldado Maximino Arrontes Cano, natural de Terriente, provincia de Teruel.

Idem Antonio Barbeito Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Cabo segundo Camilo Fernández Quiroga, natural de Vila, provincia de Barcelona.

Cabo primero Angel García Fernández, natural de Hinojosa del Pisuerga, provincia de Burgos.

Soldado Pedro Jiménez Andrade, natural de Madrid.

Idem Francisco Guerrero Ojeda, natural de Málaga.

Idem Patricio Gutiérrez Suárez, natural de Guadalajara.

Cabo segundo Antonio Hernández Herrera, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Jáuregui Moreno, natural de Puente de Reyero, provincia de Navarra.

Soldado Asterio Lazcano Valdeón, natural de Doña Olinja, provincia de Palencia.

Cabo segundo Manuel López Aguilar, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Sargento segundo José Sanz Vilanova, natural de Valencia.

Soldado Juan Salas Gándara, natural de Zurita, provincia de Santander.

Cabo segundo Manuel Sánchez Muñoz, natural de Navalucillos, provincia de Toledo.

Soldado Román Santa María González, natural de Mazueca, provincia de Burgos.

Idem Pedro Soria Mostajo, natural de Clarés, provincia de Soria.

Idem Domingo Alvarez Rojo, natural de Igeña, provincia de León.

Cabo segundo Juan Requena Expósito, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Soldado Francisco Mata Soler, natural de Málaga.

Cabo primero Joaquín Ordóñez Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado Sebastián Ogalla Alonso, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Antonio Merite García, natural de Murcia.

Idem Agapito Rey Expósito, natural de Escalante, provincia de Santander.

Cabo primero Eliseo Muñoz Puyola, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem José Memenat Pesís, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Julián Fray Zabala, natural de Barrachina, provincia de Teruel.

Soldado José García Suená, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Cabo primero Manuel Gálvez Juan, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Melitón García Liso, natural de Castroverde, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón González Morales, natural de Córdoba.

Soldado Bruno Illana Estévez, natural de Segovia.

Idem Manuel Reyes Iranzo, natural de Argenilla, provincia de Cuenca.

Idem Alberto Rodríguez Rodríguez, natural de Argunza, provincia de Oviedo.

Idem Nicanor Rodríguez Quiroga, natural de Orense.

Idem Antonio Sánchez Garrido, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Cabo segundo Francisco Sánchez Bustos, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Santos López, natural de Madrid.

Idem primero Antonio Salvat Ruiz, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem segundo Lorenzo Roig Más, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Soldado José Rosos Hernández, natural de Torrevieja, provincia de Alicante.

Cabo primero Juan Campos Gordillo, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Soldado Joaquín Conesa Lázara, natural de Murviedro, provincia de Valencia.

Cabo segundo Julio Caballero Morante, natural de Cos, provincia de Santander.

Soldado Juan Cuéllar Agüesa, natural de Cantoria, provincia de Almería.

Idem Jaime Alberich Martí, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Manuel Alonso Fuentes, natural de Casavieja, provincia de Palencia.

Soldado Manuel Amigo Fernández, natural de Forgueira, provincia de Lugo.

Soldado Esteban Vázquez Pérez, natural de Bandedibús, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Baena Ortega, natural de Granada.

Sargento primero José Vila Melet, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Idem segundo Juan Cacenave Juan, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Perfecto Biendicho Asencio, natural de Villanueva, provincia de Soria.

Cabo primero Lázaro Casado Izquierdo, natural de Carazo, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Sanyor, provincia de Murcia.

Cabo primero Atilano García Lobán, natural de Zaragoza.

Soldado Pedro Landa Guardiola, natural de Garlión, provincia de Navarra.

Idem Pedro López Jorge, natural de Condemina, provincia de Lugo.

Idem Andrés Jiménez López, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Cabo primero Juan González López, natural de Cugerena, provincia de Pontevedra.

Idem José Gómez Romero, natural de Falciados, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio González López, natural de Cierva, provincia de Orense.

Idem Samuel Gil Martínez, natural de Villarraguena, provincia de Valladolid.

Idem Inocencio Fernández González, natural de Caramur, provincia de Orense.

Idem Esteban Fernández Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Gabino López Argelles, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Idem Francisco Moreno Monjino, natural de Alicante.

Cabo segundo Juan Negreira Calvo, natural de Cocinero, provincia de la Coruña.

Soldado Carlos Sugrañe Cantoner, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Cabo primero Luis Argetes Martí, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Soldado Juan Preceo Fernández, natural de la Coruña.

Cabo segundo Manuel Prieto Castro, natural de Astorga, provincia de Jaén.

Soldado Fermín Ros Sanz, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Francisco Salas Alós, natural de Samper de Calanda, provincia de Teruel.

Guardia segundo Pedro López Lago, natural de Lage, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia José Valenzuela Rodríguez, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Beltrán Castillo, natural de Iley, provincia de Alicante.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia Eduardo Viejo Valle, natural de San Pedro Vasón, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Cuantánamo.

Guardia Rafael Verdá Pérez, natural de Riera, provincia de Alicante.

Idem Francisco Bourbatí Cerdá, natural de Hondonada, provincia de Alicante.

Idem José Vallespi Monteagudo, natural de Mianos, provincia de Zaragoza.

(Se continuará).

SECCIÓN SEXTA.

D. Valentín Abuelo, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Farlete:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación hay una que, copiada literalmente, dice así: «Al margen.—Concejales: D. Agustín Fustero, D. Cosme Azara, D. Sebastián Fustero, D. Dionisio Fustero, D. Ramón Fustero, D. Francisco Fustero.—Asociados: D. Mariano de Gracia, D. Antonio Calvo, D. Valentín Pardina, D. Mariano Duarte, y D. Lamberto Orduña.

Al centro.—En el pueblo de Farlete á 7 de Marzo de 1890, previa convocatoria, y bajo la presidencia de D. Agustín Fustero, se reunieron en la Sala Consistorial los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal que constan al margen, y declarada abierta la sesión, dicho señor manifestó, que el objeto de la reunión era, como se indicaba en las papeletas citatorias, intentar medios legales con que enjugar el déficit de 3.839'66 pesetas, que es el que figura en el presupuesto refundido del corriente ejercicio.

Acto seguido fué leída, por mí el Secretario, la Real orden de 5 de Abril último, y enterados los concurrentes demostraron perfectamente lo deficiente que resultaría el repartimiento vecinal girado sobre aquellas clases que por su humilde y triste posición no figuran en los repartos de contribución territorial, ni en la matrícula de subsidio; y que respecto á los sueldos y pensiones solo sería aplicable, lo primero, á los empleados del Municipio, cuyas remuneraciones, por tantas veces mermadas, apenas son suficiente para cubrir las necesidades más perentorias, y en el segundo caso, ó sea pensiones, no existen. En cuanto á las economías que en el presu-

puesto pudieran hacerse, hállanse de antemano revisados sus capítulos y artículos por el Ayuntamiento y Junta municipal, al efecto de practicar aquellas de que fuera susceptible, renunciando así en el acto á repetir tal operación, por cuanto en igualdad de casos han obtenido un resultado contrario.

En atención á lo manifestado, el Sr. Presidente dijo, que encomendado á la Comisión de presupuestos el estudio sobre «Medios que habían de proponerse á la Superioridad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto de 1889-90», aquella Comisión tenía manifestado, que aceptados todos los ingresos ordinarios, con el máximo de los recargos que las vigentes leyes de presupuestos permiten, no halla otro medio que sea menos gravoso al vecindario, que imponer á la leña y paja que se consume en la localidad el 20 por 100 de su precio medio, deduciendo de estos artículos las cantidades que pudieran destinarse al ejercicio de cualquiera industria; en la inteligencia que dicho impuesto será suficiente á enjugar el déficit, según lo demuestra la siguiente tarifa:

Nombre de los artículos.	Kilogramos que se consumen al año.	Precio del kilogramo.		Valor anual. — Pesetas Cts.	Produce al año al 20 por 100. — Pesetas Cts.
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
Leña...	530.665	»	»	10.613'30	2.122'66
Paja....	286.167	0'02	0'03	8.585'01	1.717
Totales.	816.832	0'02	0'03	19.198'31	3.839'66
Importa el déficit.....					3.839'66

Sometido á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la presente tarifa, no hallándose éstos comprendidos en las tarifas generales del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación y dar las gracias á la Comisión que ha intervenido en tan pesado como delicado trabajo, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijar otro al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico. —Agustín Fustero.—Cosme Azara.—Sebastián Fustero.—Dionisio Fustero.—Ramón Fustero.—Francisco Fustero.—Antonio Calvo.—Lamberto Orduña.—Valentín Pardina.—Por Mariano de Gracia y Mariano Duarte, Valentín Abuelo, Secretario accidental.»

Es copia exacta de su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos que se pretende expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Farlete á 11 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Fustero.—Valentín Abuelo, Secretario.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Javier Horna Tomey, hijo de Manuel y María, número 14 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Bubierca 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro García Sancristóbal.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moros 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Julián Morte.—D. S. O., Quintín del Río, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el ejercicio de 1890-91, estará de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles, y en dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean oportunas.

El Burgo de Ebro 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Vicente Tormo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Se hallan expuestos al público los repartimientos de consumos, alcoholes y líquidos del corriente ejercicio; en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días y durante las horas y días hábiles, dentro de los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren en justicia.

El Burgo de Ebro 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Vicente Tormo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Se hallan expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas y días hábiles, dentro de los cuales podrán reclamar de agravio los que lo consideren oportuno.

El Burgo de Ebro 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Vicente Tormo.—El Secretario, Francisco Herrero.

Rectificado el repartimiento de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio, se ha

lla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Undués de Lerda 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pedro Salvo.

El apéndice al amillaramiento para 1890-91, se halla expuesto al público por 15 días, durante dicho periodo podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Encinacorba 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Agustín Morales.

Las liquidaciones de 1888-89, el presupuesto adicional al 1889-90 y el refundido, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el término de 15 días.

Luna 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael Samper.—El Secretario, Agustín Mercado.

El presupuesto ordinario, correspondiente al año económico de 1890-91, se halla de manifiesto por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado.

Luna 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Rafael Samper.—El Secretario, Agustín Mercado.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de 15 días las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, en cuyo periodo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean conducentes sobre las mismas.

Atea 15 de Marzo de 1890.—El Alcalde, José Lorente.

Las cuentas municipales de esta Alcaldía, correspondientes al año económico de 1888-89, con su periodo de ampliación, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, de nueve á doce de la mañana.

Lo cual se anuncia al público á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Alborge 14 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1881-82 y 1882-83, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por espacio de 15 días, para que todos los contribuyentes que gusten puedan pasar á enterarse de ellas.

Villanueva del Huerva 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Barrao.

El reparto de consumos de este pueblo y los gremiales de los grupos de líquidos, alcoholes y licores para el corriente año, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Puebla de Albornón 13 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Mariano Ordovás.